

Decreto No. 6698, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor Rudi Schaly como Cónsul Honorario de la República en Porto Alegre, Brasil.

(G. O. No. 8575 del 24 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6698

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor Rudi Shaly como Cónsul Honorario de la República en Porto Alegre, Brasil, renunciante.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6699, que otorga exequátur de Farmacéutica a la Doctora Dulce María Yeb Raposo.

(G. O. No. 8575 del 24 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6699

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur a la Doctora Dulce María Yeb Raposo, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6700, que concede una pensión del Estado, a la nonagenaria
Micaela Arredondo Vda. Pérez.
(G. O. No. 8575 del 24 de Mayo de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6700

CONSIDERANDO: Que la señora Micaela Arredondo P. Vda. Pérez reúne las condiciones exigidas por la Ley que concede el beneficio de pensiones del Estado a nonagenarios y centenarios;

VISTA la Ley No. 4219 del 22 de junio de 1955 y su Reglamento No. 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente